



21 JUN 2012

Recibido por:.....

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N°** 472-2012-GR/PR

**VISTO:**

El Oficio S/N -2012-D.I.E. MICAELA BASTIDAS mediante el cual la Directora de la Institución Educativa Micaela Bastidas solicita a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, se expida resolución autoritativa, a efectos de que el Procurador Público Regional pueda iniciar acciones judiciales correspondientes para la restitución de la posesión de parte del inmueble de la referida institución educativa ubicada en la Prolongación Ayacucho s/n, cercado de Arequipa, inscrito en la Ficha N° 949563 (continua partida - 01168264) de Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Arequipa, así como pago de la merced conductiva insoluta y la indemnización de daños que hubiere lugar; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 918-2012-GR/GRE/OAJ, el Gerente Regional de Educación eleva el pedido de la Directora de la institución Educativa Micaela Bastidas adjuntando prueba documental, para que en aplicación del Art. 47° de la Constitución Política del Perú y el Art. 47° de la Ordenanza Regional N° 10- Arequipa, se derive al Presidente Regional de Arequipa para que de merituarlo previo a la Sesión de Gerentes se emita resolución autoritativa para que el Procurador Público Regional en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, formule acciones judiciales correspondientes, a favor de los intereses del Estado;

Que, mediante Oficio N° 069-2012-D.I.E. MICAELA BASTIDAS la Directora de la institución Educativa Micaela Bastidas indica:

Que parte del inmueble de la Institución Educativa Micaela Batidas de aprox. 600 mts2, había sido otorgado en arrendamiento el 10 de octubre del 2000 a don Víctor Caballero Fernández, siendo en anterior gestión que se dio en arrendamiento el inmueble y que la actual directora al tomar conocimiento de tales hechos procedió a iniciar acciones legales tendientes a su recuperación e incluso inició proceso de conciliación extrajudicial, por lo que cursó cartas notariales y pidió consulta legal a un estudio particular.

Así mismo, al no ser su persona quién dio en arrendamiento parte del inmueble de la institución educativa en mención, no cuenta con ningún documento al respecto; sin embargo, indica que la UGEL Arequipa Norte si tenía conocimiento del contrato de arrendamiento, ya que a inicio del año 2011, antes de su ingreso como directora, solicitó un informe sobre los dineros del arrendamiento del bien en referencia.

Indica además, que resulta urgente que el Directorio de Gerentes se apruebe la resolución autoritativa que autorice al Procurador Público de Asuntos judiciales, iniciar las acciones conducentes a obtener la restitución de la posesión de parte del citado inmueble de la referida institución educativa.

Que, mediante el Oficio N° 1301-2012-GR/PR-PPR el Procurador Público Regional nos remite información en relación a los procesos judiciales de Consignación Judicial con expediente N° 2003-84-0-0401-JP-CI-03, y el Proceso de Desalojo con Expediente N° 2003-73-00401-PJ-CI-02; ambos procesos judiciales seguidos por la Institución Educativa Micaela Bastidas respecto del asunto materia del presente, en los cuales no tuvo participación ni conocimiento, opinando que es prudente proceder a iniciar las acciones judiciales correspondientes;



Que, de la revisión efectuada a los antecedentes administrativos, se ha llegado a determinar que a efectos de no generar la indefensión del Gobierno Regional de Arequipa, es necesario que se expida la resolución autoritativa que faculte a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, ejercer de acuerdo a sus atribuciones la defensa judicial a favor de los derechos e intereses del Estado;

Que, así mismo de la exposición de motivos para la emisión de la resolución autoritativa, la directora de la Institución Educativa Micaela Bastidas indica que parte del terreno, fue arrendado al señor Víctor Caballero Fernández y que el arrendamiento continuo hasta su fallecimiento en el año 2008, posteriormente son sus herederos quienes continúan en posesión hasta la fecha, pero ya en posesión precaria, ello a merced de las cartas notariales cursadas por la directora para la restitución del bien arrendado; además indica que en su gestión no viene recibiendo pago alguno por la merced conductiva por parte de los ocupantes del bien;

Que, la jurisprudencia, interpretando correctamente el art. 911 del Código Civil, ha establecido que es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título:

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA se establece que: "Para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional y de conformidad con lo previsto en la ley N° 27783, Ley de bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales;

Que, estando al Informe N° 780-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Sesión del Directorio de Gerentes llevado a cabo el 06 de junio del 2012, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-Arequipa; Ordenanza Regional N° 114- Arequipa; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR** al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes para la restitución del bien sito en Prolongación Ayacucho s/n, Cercado, Arequipa de la Institución Educativa Micaela Bastidas, igualmente para que se inicie las acciones que considere pertinente en relación al pago de la merced conductiva insoluta e indemnización por daños y perjuicios en defensa de los interés del Estado.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTE ( 20 )** días del mes **JUNIO** del año dos mil doce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
**Dr. Juan Manuel Guillén Benavides**  
**PRESIDENTE**

